



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08547.2.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 21 de octubre de 2019 Solicitud de Arbitraje y dictada el 21 de julio de 2020 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida tras la petición de cambio de domicilio el 18/05/19, pues le facturan más y no le aplican los descuentos que tenía contratados. Cansado de reclamar, en agosto decide cambiarse de compañía pero le facturan 19 días en septiembre y los equipos recibidos. Solicita se ajuste la facturación emitida y el reintegro de las cantidades cobradas de más (90€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que el traslado de una línea fija implica un alta nueva y por lo tanto la pérdida de las promociones vigentes en la instalación anterior. Ello no obstante, ha procedido realizar distintos abonos que suman 220,97€, por la diferencia entre la cuota facturada y la emitida de julio a septiembre de 2019. Tras dichos abonos quedan pendientes de pago la cantidad de 168,88€, importe correspondiente a las facturas emitidas en julio y agosto de 2019, comprensivas de cuotas y equipos del antiguo domicilio no devueltos.

Celebrándose la audiencia escrita el 18 de septiembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, si bien visto el cambio de domicilio llevado a cabo y revisada la facturación emitida, no se detecta vulneración alguna de los derechos del consumidor, pues el traslado de línea fija implica siempre una baja y una nueva alta e instalación; ello no obstante, habiendo devuelto el reclamante los equipos facilitados, se acepta el ofrecimiento realizado por la operadora relativo a los distintos abonos realizados que suman un total de 371,11€, IVA incluido, importe correspondiente al cargo por desplazamiento técnico, a los equipos devueltos y a la diferencia entre la cuota facturada y la emitida en los meses correspondientes a julio, agosto y septiembre de 2019. Quedando el reclamante tras el pago acreditado de 18,75€ al corriente en el pago. El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación. Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo